RESOLUCION No. 199 DEL 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO.

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE TURBACO

En ejercicio de sus facultades y lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 del 2017, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: *«(...)* ***Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*** (Subrayado y negrilla fuera del texto).»

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: *«La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* ***Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)»*** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el artículo 6 de la Ley 489 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán *"la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*, por lo que, en consecuencia, *"prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones" (ibidem).*
Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que ***«en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares».***

Que una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

> ***«Artículo 95****. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.»*

Que en virtud de la naturaleza de las entidades públicas que concurren en voluntad para concretar el proyecto, es menester dar aplicación a una modalidad de contratación directa, puesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, ***«Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»***

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, establece la obligación de expedir un acto administrativo de justificación previo a la celebración del contrato directo el cual debe contener: "*(i) la causal que invoca para contratar directamente, (ii) el objeto del contrato, (iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y (iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...".

Que de acuerdo con las normas legales vigentes y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró el estudio previo por parte de la Secretaria de Salud Municipal, con todos los aspectos definidos en la norma, en el cual se analizó y expuso la conveniencia y la oportunidad del presente proceso de contratación.

Que la Salud es un servicio público esencial reconocido por la Constitución Política de 1991, por lo tanto, es compromiso del estado, en manos de sus gobernantes, implementar las técnicas gerenciales adecuadas para mejorar la calidad de vida y lograr bienestar a los colombianos, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que así mismo, el Decreto 268 del 2020 establece que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios y distritos, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las empresas sociales del estado y administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2. de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que los departamentos, los distritos definidos y los municipios, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las empresas sociales del estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de contratos o convenios que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Que la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBACO,** es una Empresa Social del Estado del orden Municipal cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como

RESOLUCION No. 199 DEL 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO.

parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, además cumple con los requisitos plasmados en la Resolución 518 de 2015 para ser ejecutor del plan de intervenciones colectivas.

En consecuencia en desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud, que cuenta con la constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Salud, por lo que es una entidad administrativa que tiene capacidad para obligarse y ejecutar el presente convenio interadministrativo cuyo objeto es **«AUNAR ESFUERZOS DIRIGIDOS A APOYAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN LO RELACIONADO CON LA SUBCUENTA DE SUBSIDIO A LA OFERTA».**

Que el convenio interadministrativo es el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes.

Que el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el artículo 3.4.2.1.1 establece que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebraran directamente contratos con ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el presupuesto estimado para amparar la ejecución del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 1.158.642.929) M/CTE.** respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa al expediente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE TURBACO** y **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO**, cuyo objeto es: **«AUNAR ESFUERZOS DIRIGIDOS A APOYAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN LO RELACIONADO CON LA SUBCUENTA DE SUBSIDIO A LA OFERTA»**

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio tendrá un aporte por parte del Municipio de Turbaco por un valor de **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1.158.642.929) M/CTE.**

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto de 1082 de 2015, ordénese la publicación del presente acto de justificación en la página de Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios documentos previos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en el Municipio de Turbaco a los veinticinco (25) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026)

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSÉ BALDOVINO JIMÉNEZ
ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE TURBACO
DECRETO 093 DEL 2026

Reviso: Carlos Enrique Bustillo Peña
Secretario de Salud

Vo. Bo.: Iver Mauricio Díaz Pérez
Jefe de la Oficina Juridica

Vo. Bo.: Laura Menco Ruiz
Asesora Juridica Externa

Vo. Bo.: Alba Elles Arnedo
Asesora Juridica Externa